INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

A los señores Directores de
Lotería Nacional Sociedad del Estado
CUIT: 30-54667703-2
Domicilio Legal: Santiago del Estero 126
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

I.- Informe sobre los estados contables

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 118 de la Ley Nº 24.156, la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN ha procedido a examinar los estados contables de LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, que comprenden el estado de situación patrimonial al 31 de diciembre de 2014, el estado de resultados, el estado de evolución del patrimonio neto y el estado de flujo de efectivo correspondientes al ejercicio económico terminado en dicha fecha, así como un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa incluidas en las Notas 1 a 11 y los Anexos I a V, los que firmamos a los efectos de su identificación.

Las cifras y otra información correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2013 son parte integrante de los estados contables mencionados precedentemente y se las presenta con el propósito de que se interpreten exclusivamente en relación con las cifras y con la información del período actual.

1. Responsabilidad de la dirección en relación con los estados contables

La dirección es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados contables indicados en I de conformidad con las normas contables profesionales argentinas, y del control interno que la dirección considere necesario para permitir la

preparación de estados contables libres de incorrecciones significativas.

2. Responsabilidad del auditor

La responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los estados contables indicados en I, basada en la auditoría. Se ha llevado a cabo el examen de acuerdo con las normas de control externo financiero gubernamental aprobadas por la Auditoría General de la Nación (Res. N° 185/16-AGN), dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119 inc. d) de la Ley N° 24.156 y con las normas de auditoría argentinas aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas). Dichas normas exigen que se cumplan con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que de que los Estados Contables están libres de incorrecciones significativas.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener elementos de juicio sobre las cifras y la información presentada en los estados contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrecciones significativas en los estados contables. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno pertinente para la preparación y presentación razonable por parte de la entidad de los estados contables, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la dirección de la entidad, así como la evaluación de la presentación de los estados contables en su conjunto.

Se considera que los elementos de juicio obtenidos proporcionan una base suficiente y

adecuada para la opinión de auditoría.

3. Fundamento de la opinión modificada

3.1. Dada la característica de la explotación de la Sociedad -comercialización de juegos de azar-, que implica la emisión y movimiento de grandes volúmenes de comprobantes, nuestro análisis sobre los recursos arrojados por la actividad se fundamentó en listados de salida, emitidos por sistemas informáticos, los cuales presentan falencias oportunamente detectadas de los análisis y seguimientos practicados sobre los sistemas de la Sociedad, hallándose pendientes de implementación algunas mejoras relativas a las técnicas y procedimientos de control sobre los sistemas computarizados afectados al procesamiento de la información que alimentan la gestión administrativa.

3.2. El cómputo de la previsión para juicios que se indica en la Nota 7.1 se efectuó en base a información que no se encuentra actualizada a la fecha del presente informe, no habiéndose tenido en cuenta los hechos posteriores hasta la emisión de los estados contables, en consecuencia, no estamos en condiciones de determinar a la fecha la suficiencia de los montos previsionados en las causas judiciales en las que Lotería Nacional Sociedad del Estado es parte demandada.

3.3. La información desarrollada en los estados contables adolece de inconsistencias en las referencias entre los rubros y las notas o anexos, además no se incluye la descripción sobre la actualización de las situaciones de créditos y pasivos producidas con posterioridad al 30 de noviembre de 2015, como así tampoco la consideración de la totalidad de las situaciones descriptas en 3.4., 3.5. y 3.6.; lo cual constituye un desvío a normas contables vigentes.

3.4. En Nota 7.2. se informa del conflicto de competencia con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires por la cual se han iniciado juicios en los que Lotería Nacional S.E. no es parte. Con relación a dicha competencia, por Decreto N° 743/2016 (BO 03/06/2016) se convalida lo actuado por el Ministerio de Desarrollo Social en su carácter de representante del Estado Nacional, en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 12 de abril de 2016, correspondiente al Acta N° 63, convocada por el Directorio de Lotería Nacional Sociedad del Estado, por la que se decide mantener el producido de la actividad

lúdica en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir de la fecha de vencimiento del convenio celebrado con la Ciudad de Buenos Aires, dentro del patrimonio de la Sociedad, e integrarlo a las negociaciones tendientes a que la Ciudad asuma plenamente la competencia en materia de juegos de azar.

El mencionado decreto, además, instruye a los miembros designados por Lotería Nacional Sociedad del Estado en la Comisión de Enlace conformada al efecto, para que acuerden con los miembros designados por el Instituto de Juegos de Apuestas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días hábiles, un cronograma de trabajo pormenorizado para perfeccionar la asunción de competencias en la materia por parte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta circunstancia indica la existencia de una incertidumbre significativa que puede generar duda sustancial sobre que la entidad continúe como empresa en funcionamiento. Los estados contables no revelan plenamente este hecho.

3.5. En Nota 11.4. se da cuenta de la deuda que mantienen los Agentes Operadores de los Bingos y de los reclamos realizados por la Sociedad para el recupero de los créditos devengados con motivo del contrato de concesión celebrado en el año 2007. En relación con dicho contrato, mediante el dictado de la Resolución N° 33/16 L.N.S.E., de fecha 28 de marzo de 2016, el Directorio, resolvió dejar sin efecto la autorización para continuar con las explotaciones oportunamente otorgadas a los agentes operadores Bingos, decisión ésta que cobraría ejecutoriedad y se haría efectiva a partir del levantamiento de la medida cautelar ordenada en los autos caratulados “SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/LOTERÍA NACIONAL S.E. s/MEDIDA CAUTELAR (Expediente 32.975/2015). Con fecha 29 de abril de 2016, Lotería Nacional S.E. notificó a los CINCO (5) representantes de las Salas de Bingo, la resolución adoptada por el Titular del Juzgado Nacional del Trabajo N° 40, de levantar la medida cautelar oportunamente dictada en los autos mencionados y consecuentemente, el día 5 de mayo de 2016 finalizó la explotación del juego Loto Familiar, Loto de Salón y Loto Bingo, que cada agente operador tenía a su cargo. Con motivo de ello, y ante la falta de pago de las indemnizaciones legales correspondientes al personal por la extinción de sus contratos de trabajo, se dirigieron reclamos a LOTERÍA NACIONAL S.E. demandando el cobro

íntegro de su indemnización, por considerar a la Sociedad del Estado solidariamente responsable conforme los términos establecidos en el art. 30 de la Ley de Contrato de Trabajo, existiendo antecedentes jurisprudenciales que así lo determinaron frente al reclamo de otros créditos indemnizatorios, con lo cual la Sociedad considera una importante casuística con resultados adversos. Atento los niveles de contingencia relevados, se firmó un Acuerdo Marco entre los representantes del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA, la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA) y Lotería Nacional Sociedad del Estado celebrado en virtud de la aprobación del Cuerpo Directivo en Reunión N° 617, que contempla, varias alternativas de resarcimiento que deberán ser aceptadas individualmente por cada trabajador, debiéndose instrumentar los respectivos acuerdos con asistencia sindical ante el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, los que cobrarán principio de ejecución una vez homologados. Para dar cumplimiento al contenido del Acuerdo, por reunión de Asamblea N° 65 de fecha 6 de julio de 2016 se dispone a afectar una suma total de pesos veintisiete millones setenta y seis mil doscientos setenta ($27.076.276) la que se distribuye para los empleados de cada Sala de Bingos. La situación expuesta resulta incierta en relación al recupero de los créditos devengados y los efectos que pudieran producirse en relación con los reclamos laborales. Los estados contables no revelan plenamente este hecho.

3.6. Por reunión de Directorio N° 546 de fecha 30 de septiembre de 2011, se deja constancia que con motivo de los pagos parciales realizados por los Agentes Operadores Bingos a partir de diciembre de 2008, los pagos fueron imputados a los beneficiarios del Decreto 1772/92 donde Lotería Nacional resignaba temporalmente el porcentaje para sí del seis por ciento (6%) correspondientes a gastos operativos, en post de mantener indemnes los fondos destinados a los Organismos de Asistencia Social. En consecuencia se ha imputado los pagos efectuados por los distintos Agentes cancelando, en primer lugar las obligaciones existentes con los Beneficiarios, dejando pendiente el recurso que LNSE percibe por dicha explotación.

Como se expone en Nota 11.4 con relación a la actual deuda que los Agentes

Operadores de Bingos mantienen con los beneficiarios del Decreto N° 1772/92 respecto a los movimientos y reimputaciones efectuadas en virtud de lo oportunamente resuelto en Reunión de directorio N° 596 de fecha 30 de abril de 2005, fue notificada dicha reimputación a los Organismos beneficiarios del Decreto. Teniendo en cuenta que la falta de pago debe afectar equitativamente a todos los beneficiarios, remitiéndose nota al Instituto de Juegos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, haciéndoles saber que las sumas de dinero serán tomadas como una deuda con esta Lotería Nacional S.E. y compensada con futuros créditos a su favor, derivados de la continuidad del convenio con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires hasta su finalización, es decir el 1° de Diciembre de 2015.

Posteriormente el Directorio de la Sociedad mediante Reunión N° 623 de fecha 8 de septiembre de 2016, resuelve aprobar proyecto de Resolución mediante la cual aprueba el texto del convenio a suscribirse entre Lotería Nacional S.E. y el Instituto de Juegos de apuestas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el cual la Sociedad acepta revertir la compensación y el Instituto de Juegos de Apuestas de la Ciudad de Buenos Aires admita que la transferencia de las sumas devengadas y no transferidas, quede supeditada al efectivo recupero de las sumas reclamadas y a reclamar judicialmente contra los Agentes Operadores de Bingo. La mencionada Nota 11.4 no revela plenamente este hecho.

4. Opinión con salvedades

Excepto por los posibles efectos que podrían derivarse de la limitación descripta en 3.1. y 3.2. y por la falta de exposición de la información descripta en 3.3. del párrafo precedente, los estados contables indicados en I presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial de LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO al 31 de diciembre de 2014, así como sus resultados, la evolución de su patrimonio neto y el flujo de su efectivo correspondientes al ejercicio económico terminado en esa fecha, de conformidad con las normas contables profesionales argentinas

vigentes.

II.- Información sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

a) Al 31 de diciembre de 2014, según surge de las registraciones contables de la Sociedad, las deudas devengadas en concepto de aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de la Seguridad Social ascienden a $ 12.412.018,81, no siendo exigibles a dicha fecha.

b) Conforme lo establecido por la Resolución N° 49/12 de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN se han aplicado los procedimientos sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo previstos en la Segunda Parte de la Resolución C.D. N° 77/11-Anexo A.-, del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 17 de noviembre de 2016.